



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 1994-12420

Asunto: No levanta medida cautelar

Se incorpora al expediente la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 001-304814** de **la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur**, comunicada mediante **Oficio Nº 753 del pasado 08 de julio de 1994**, y que presenta la demandada **Beatriz Estrella Cano Hinestroza**.

Ahora bien, una vez revisadas las actuaciones que adelantó el Juzgado en el *sub judice*, se observa que mediante providencia del **27 de junio de 1995** se decretó la nulidad de todo lo actuado, y se ordenó la remisión del proceso ante **los Jueces de Familia de la Ciudad**; dicha remisión se hizo efectiva el **28 de junio** de dicho año, mientras que el Superior resolvió sobre el particular y devolvió el expediente el día **01 de septiembre**, y finalmente, el Juzgado nuevamente ordenó la remisión del proceso por competencia ante dicha autoridad judicial mediante providencia del **13 de septiembre 1995**.

Partiendo de lo anterior, el Despacho debe resaltar que el expediente de la referencia no se encuentra en este Juzgado desde el pasado **13 de septiembre de 1995**, fecha en la cual se hizo efectiva la orden de remisión ante **los Jueces de Familia de la Ciudad**, por lo cual, carece de la competencia para ordenar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que se decretó sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 001-304814** de **la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur**.

De igual forma, revisado **el Sistema Nacional de Consulta de Procesos Unificada**, el Juzgado se percata de que correspondió al **Juzgado 01 de Familia de Medellín** el conocimiento del trámite verbal de petición de herencia que presentó la señora **Amparo del Socorro Alzate Henao** en contra de los señores **Bernardo**

de Jesús Cano Vasco y Beatriz Estrella Cano Hinestroza, bajo su radicado N° 05001311000119950296300.

Ahora, a pesar de que conforme a la anotación del **06 de mayo del 2005** dicho proceso fue remitido a **la Fiscalía 109 Seccional de Medellín**, por solicitud de la Fiscal Holanda Mejía Cardona, comunicada mediante **Oficio N° 818 y 2992**, según la historia que a continuación se adjuntara, dicho expediente retornó del Ente Investigador el pasado **12 de mayo del 2005**:

DETALLE DEL PROCESO
05001311000119950296300

Fecha de consulta: 2022-11-29 13:14:22:35
Fecha de replicación de datos: 2022-11-29 12:57:23:47

 Descargar DOC  Descargar CSV

[Regresar al inicio](#)

DATOS DEL PROCESO SUJETOS PROCESALES DOCUMENTOS DEL PROCESO ACTUACIONES

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicie Término	Fecha Finalize Término	Fecha de Registro
2005-05-12	Constancia de secretaría	Nota 1, mayo 12 de 2005. Regreso de la Fiscalía 109 Seccional de med			2005-05-12

En este orden de ideas, el Despacho considera que no es competente para acceder a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que se encuentra promoviendo la demandada **Beatriz Estrella Cano Hinestroza**, toda vez que de conformidad con el anterior recuento, quien continuó conociendo del asunto de la referencia fue **el Juzgado 01 de Familia de Medellín** bajo su radicado **N° 05001311000119950296300**, debiéndose formular allí la solicitud que a la fecha fue puesta consideración de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, ___1 dic 2022___, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

fp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc62f944a349a8fda0d3e9f806c91e36bd5a1a631ac42967d46bd8ccd2024d70**

Documento generado en 30/11/2022 11:54:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>